Radicación Interna: 43250

Código Único de Radicación: 08001-31-53-006-2018-00300-01

### REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA DESPACHO TERCERO

Proceso: ejecutivo

Demandante: Isabel María Noguera Palacio

Demandado: Carmela Ariza Suarez y Teodomiro Ariza Medina.

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace 43250

Barranquilla, D.E.I.P., Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición de esta Corporación el expediente digitalizado del presente proceso ejecutivo, a efectos de tramitar los recursos de apelación concedidos a la demandada Carmela Ariza Suarez frente a la sentencia y a dos autos sobre pruebas proferidos en la misma audiencia de Instrucción y Juzgamiento de fecha marzo 23 de 2021.

Habiéndose resuelto lo correspondiente a esos recursos de apelación de autos en la providencia del 23 de abril del presente año, se procederá a la admisión del recurso de apelación en contra de la sentencia.

Teniendo en cuenta que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

#### RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por la parte ejecutada Carmela Ariza Suarez frente a la sentencia proferida el marzo 23 de 2021 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla.

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: 43250

Código Único de Radicación: 08001-31-53-006-2018-00300-01

La oportunidad para que la parte apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) (y demás intervinientes) remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 véase notal .

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho <a href="Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co">Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: <u>en Secretaría</u>. Y, si se recibió o no un memorial dentro de la ejecutoria de este auto se informará en la pestaña <u>"Traslado"</u> del sitio web de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Terres

Para conocer el procedimiento para Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba haga Clic aquí.

#### Firmado Por:

# ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES MAGISTRADO MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1ea103111f651454e794d6d05de414b9f6275ba03e599a6caf8e71e98c500a**Documento generado en 10/05/2021 11:24:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se